

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA JUNTA ELECTORAL

ACTA N° 6

En la Ciudad de Villa María a los cuatro día del mes de agosto de 2023, siendo las 12:00 horas, se reúne la Junta Electoral que entiende en el proceso de elección de Rector/a; Decanos/as de los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Básicas y Aplicadas, de Ciencias Humas y de Ciencias Sociales; Director/a de la Escuela de Ciencias Económicas; Consejeros/as Titulares y Suplentes al Consejo Superior del Claustro Docente (Profesores y Auxiliares) en representación de los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Básicas y Aplicadas, de Ciencias Humanas y de Ciencias Sociales, y Consejeros/as Titulares y Suplentes al Consejo Superior del Claustro Estudiantil en representación de los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Básicas y Aplicadas, de Ciencias Humanas y de Ciencias Sociales; Consejeros/as Titulares y Suplentes al Consejo Superior en representación de los Claustros de Graduados, y de los Agentes Administrativos, de Servicios y Mantenimiento; Consejeros/as Titulares y Suplentes de los Claustros Docentes (Profesores y Auxiliares), Estudiantes, Graduados y Agentes Administrativos, de Servicios y Mantenimiento, ante los Consejos Directivos de los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Básicas y Aplicadas, de Ciencias Humanas y de Ciencias Sociales; convocada mediante Resolución del Superior Nº 187/2023, a fin de resolver la impugnación presentada por el Consejo apoderado de la Lista Nº 6 "COLECTIVO DE DEBATE SOCIALES - CODESO", a la postulación de un tercer período del Abogado Luis Alberto NEGRETTI como candidato a Rector de la Universidad Nacional de Villa María por la Lista Nº 1 "INTEGRACIÓN UNVM".

Acto seguido, se procedió a dar lectura por Secretaría, la impugnación presentada por el Licenciado Alejandro ALANIS, D.N.I. Nº 26.207.362, presentada el día 3 de agosto de 2023 a las 13:41 hs., en su carácter de

Rej

A.



delegado de la Lista N° 6 "COLECTIVO DE DEBATE SOCIALES – CODESO", a la candidatura a Rector del Abogado Luis Alberto NEGRETTI de la Lista N° 1 "INTEGRACIÓN UNVM".

Toma la palabra la presidenta de esta Junta Electoral, Abogada María Paula MIOZZO y adelanta su voto a favor del rechazo de la impugnación referida por resultar inadmisible la interpretación que efectúa el impugnante del art. 52 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María, utilizando para fundar su oposición una equivoca y confusa fundamentación jurídica, con citas jurisprudenciales y doctrinarias que nada tienen en común con el proceso eleccionario que se está llevando adelante, ni con las normas que regulan el mismo. Da razones:

A) La Asamblea Universitaria sanciona el Estatuto General de la UNVM el 6 de octubre de 1999, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1540 del mismo año, que establece en su art. 52 que: "El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a la representación que éstos tienen en cada Consejo Directivo de los Institutos. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, en el mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos ...". En idénticos términos dispone la posibilidad de reelección por dos períodos consecutivos a los Decanos/as de los Institutos Académicos Pedagógicos en su art. 54, lo que surge literal de la lectura de ambos preceptos normativos. Ahora bien, cuando el Estatuto General quiso "limitar" la reelección a "un solo periodo" de otras autoridades de la universidad, también lo realizo en forma clara, precisa y contundente al regular en el art. 39 que los miembros de los claustros docente, Nodocente, graduados y estudiantes del Consejo Superior y Directivo duran dos años en sus mandatos y pueden ser reelectos por un nuevo período, si se trata del mismo cargo, una sola vez consecutiva.

Aquí radica la simple y categórica interpretación respecto a la cantidad de mandatos consecutivos que puede postularse un miembro de la comunidad universitaria dependiendo del cargo al que aspire: Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, pueden ser "reelegidos" (es decir, "volver a ser elegidos después de haber cumplido un mandato") en el mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos.

R



Es clara la diferencia que estableció para el cargo de Consejeros, que además de reducir a la mitad los años de su mandato, reduce su reelección a "un nuevo periodo", es decir a una sola reelección consecutiva. Por ello, si los miembros de la Asamblea Universitaria hubiesen querido que todos los cargos se reeligieran una sola vez en forma consecutiva (como pretende interpretar el impugnante), así lo habrían dispuesto, lo cual no ocurrió.

B) Profundizando aún más el espíritu de la Asamblea Universitaria, que volvió a constituirse en el año 2007, para revisar y reformar (o no) 41 artículos del Estatuto General de la UNVM, la cual debatió en siete (7) prolongadas jornadas a lo largo del mes de junio, resolvió la modificación de solamente 31 artículos, la incorporación del artículo transitorio sobre carrera docente, y deja vigente el resto de los mismos, dentro de los cuales se encuentra el art. 52.

Específicamente en lo que respecta al art. 52, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 019/2007 del Consejo Superior, al momento de la Convocatoria de la Asamblea Universitaria, se incluyeron tres propuestas sujetas a debate sobre el mismo, oportunamente presentadas por la Agrupación CHE – Marcos SCAUSO, por el Dr. Manuel LUNA y por el Sr. Ariel GIORDANO. Las tres propuestas contemplaban reformar la posibilidad de la reelección del Rector y Vicerrector, que estaba establecida "hasta dos períodos", proponiendo la limitación a un solo período consecutivo.

El referido Artículo fue sometido a discusión en general para proceder a su reforma, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Junio de 2007, NO resultando aprobado, ello conforme se desprende textualmente del Acta Nº CINCO (5) de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Villa María, a saber: "Previa lectura por Secretaría y debate en orden al tema de referencia, se somete a consideración de los presentes la discusión en general para proceder a la reforma del Artículo 52°. Sometido a votación, no resulta aprobado el tratamiento en general para la reforma".

Resulta clarísima la intención de los asambleístas al respecto y sobre el cual el impugnante realiza una grotesca interpretación subjetiva, simplemente porque no será de su agrado que el Estatuto General de la UNVM le permita





al Sr. Rector ser candidato tres períodos consecutivos. Para hacer una impugnación responsable, CODESO podría haber pedido los antecedentes precedentemente citados a la Secretaría General.

C) Por último y solo a modo de mencionar otros antecedentes de nuestras Universidades Nacionales, encontramos que son muchas las que pueden reelegir a sus autoridades indefinidamente o en más de tres periodos consecutivos como la Universidad Nacional de La Matanza cuyo Rector Martínez gestiona la misma desde 1999, Ernesto Villanueva estuvo al frente del Rectorado de la UNAJ desde 2010 a 2021, la Rectora Ana Jaramillo fue electa por cuarta vez consecutiva en la Universidad Nacional de Lanús hasta 2026, y el Rector Jozami mantuvo ese cargo por 25 años en la UNTREF. Destacamos que nuestro Estatuto General y demás normas emanadas del Consejo Superior, respetan la forma republicana de gobierno, la democracia y demás preceptos constitucionales, y en uso de su Autonomía Universitaria, dicta sus propias normas, como en el caso bajo análisis, la periodicidad de los mandatos de sus autoridades.

Seguidamente, los vocales Mgter. Javier DIAZ ARAUJO, Abog. Mauro BELTRAMI, Lic. Mariano ANDREIS y el Lic. Pablo FIORITO adhieren a los fundamentos y los amplían en forma verbal, rechazando la Impugnación planteada por el Licenciado Alejandro ALANIS, apoderado de la Lista Nº 6 "COLECTIVO DE DEBATE SOCIALES – CODESO".

Toma la palabra, la vocal de la Junta Electoral, Doctora María del Rosario GALARZA, quien solicita que se haga lugar al pedido de tratamiento de interpretación del artículo 52 del Estatuto General de la UNVM, por el Honorable Consejo Superior, conforme el artículo 10, inc. ñ).

Seguidamente, el Vocal Mgter. Javier DIAZ ARAUJO, solicita dejar constancia de la necesidad de que las Agrupaciones participantes en las Elecciones de la UNVM agoten las instancias informativas necesarias antes de realizar impugnaciones que, además pongan en duda el cumplimiento de las normas vigentes por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Toma la palabra la Presidenta de la Junta Electoral, Abog. María Paula MIOZZO, y manifiesta que, la propuesta efectuada por la Dra. María del Rosario GALARZA, no es de recibo, ya que el artículo 52 fue interpretado por

a



la máxima autoridad de esta Universidad que es la Asamblea Universitaria en el año 2007, no pudiendo un órgano de menor jerarquía, como el Honorable Consejo Superior, reinterpretar la misma norma.

Sometido a votación la solicitud de Impugnación presentada por la Lista Nº 6 "Colectivo de Debate Sociales – CODESO" a la candidatura del Abog. Luis NEGRETTI presentada por la Lista Nº 1 "Integración UNVM", **RESULTA RECHAZADA** por mayoría, con los votos de Presidenta de la Junta Electoral, Abog. María Paula MIOZZO y los vocales Mgter. Javier DIAZ ARAUJO, Abog. Mauro BELTRAMI, Lic. Mariano ANDREIS y el Lic. Pablo FIORITO. En tanto que, la Dra. María del Rosario GALARZA se abstiene por los motivos expuestos anteriormente.

Abog. María Paula MIOZZO Presidenta

Mgter. Javier DÍAZ ARAUJO Vocal

Abog. Mauro Gabriel BELTRAMI Vocal

Dr. Pablo FIORITO Vocal

Lic. Julio Mariano ANDREIS

Vocal

Dra. María del Rosario GALARZA Vocal